



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – INADMITE
DEMANDANTE	WILMAR ANTONIO PALACIO AREVALO
APODERADO DEL DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00080 – 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en representación del demandante WILMAR ANTONIO PALACIO AREVALO, en contra de la demandada LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO, madre de E. V. P.C, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder no se determina e identifica claramente el asunto para el cual fue conferido, según lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.
2. Aunque en el poder se expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, esta dirección no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), dado lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en representación del demandante WILMAR ANTONIO PALACIO AREVALO, en contra de la demandada LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO, madre de E. V. P.C, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece, de lo contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO DE FILIACION NATURAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
RAD: 2017/00115/01

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00115-001
DEMANDANTE	ALEYDA GELVEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	PABLO EMIRO GELVEZ QUINTERO Y NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA,
REPRESENTACION JUDICIAL	DRA CATALINA SARMIENTO – DEFENSORIA PUBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN), visible a los folios 53 a 56 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece el art. 228 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA RAD: 2020/00052/01

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00052-00
DEMANDANTE	NELLY AMPARO CONTRERAS QUINTERO Y ALIRIO JOSE SANJUAN
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION JUDICIAL) instaurada a través de apoderado judicial por los señores NELLY AMPARO CONTRERAS y ALIRIO JOSE SANJUAN estando pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisión de la misma (art. 369 del C. G. P.) sin embargo se observa que los fundamentos de derecho invocados no corresponden a las pretensiones de la demanda y que este tramite debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo anterior deberá INADMITIRSE la presente demanda y concederle a la parte actora el término legal de cinco (5) días hábiles para que la subsane, respecto de los defectos que adolece y que se han señalado en este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION JUDICIAL) instaurada a través de apoderado judicial por los señores NELLY AMPARO CONTRERAS y ALIRIO JOSE SANJUAN estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto de los efectos que adolece y que se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Reconocer al Dr. EDINSON ALFONSO VIVARES CONTRERAS identificado con T.P. 60.973 del C. S. de la Judicatura y C.C. 13.253.458 de Ocaña, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION DE SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO BERMUDEZ ABOGADO: ERICSON ELIAS PEREZ OSPINA
DEMANDADA	
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00084-01

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de SUCESIÓN promovida por JOSE IGNACIO BERMUDEZ, mayor de edad, quienes actúan por conducto de apoderado judicial y en calidad de heredero de la señora SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales de los artículos 487 y ss del C. G. del Proceso y se han allegado los anexos a que se refiere el artículo 489 ibídem, es del caso proceder a declarar abierto el proceso de Sucesión, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN de la causante SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quien falleciera el día dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso conforme lo establece el artículo 490 del C.G. del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Inclúyase este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de inventario y avalúos dentro de este trámite sucesoral y cuando se encuentren en firme los mismos, ofíciase a la DIAN. Oficina principal Bogotá y súrtase la información de que trata el artículo 844 del decreto especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JOSE IGNACIO BERMUDEZ y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ dentro de este trámite de sucesión y en su condición de HEREDEROS (HIJOS) de su progenitora fallecida SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quienes actúan por conducto de apoderada judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE al abogado ERICSON ELIAS PEREZ OSPINO, abogado identificado con C.C. 1.090.375.230 y T. P. 280.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de JOSE IGNACIO BERMUDEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	NINI JOHANA CARRILLO ABOGADA: ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA
DEMANDADA	DIOSENIR LEIDA VERA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00220-01

En escrito que antecede, la abogada ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ, quien fuera reconocida como apoderada judicial de la demandante NINI JOHANA CARRILLO, sustituye el poder que le fuera conferido a la abogada ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA.

Como quiera que la sustitución presentada reúne los requisitos legales (art. 75 del C. G. del Proceso), se accederá a la misma.

De igual forma y como quiera que se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019, se dispondrá requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a dicha orden, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso (desistimiento tácito)

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acceder a la sustitución del poder presentada.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a la abogada ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA, abogada identificada con C.C. 1.091.671.334 y T. P. 339.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante NINI JOHANA CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto fechado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

el veintitrés (23) de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso (desistimiento tácito)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	AMELIA GOMEZ TORRADO ABOGADA: MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADA	JORGE BACA VEGA CURADOR AD-LITEM: MARIA JOSE GUACANEME
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00221-01

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del Proceso, se dispone designar como curador ad-litem del demandado JORGE BACA VEGA a la abogada MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA. Notifíquese esta designación y concédase el término de veinte (20) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO
DEMANDANTE	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO Y OTROS ABOGADO: MIGUEL ANGEL PINTO
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS CURADOR AD-LITEM: JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00311-01

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del Proceso, se dispone designar como curador ad-litem de los Herederos Indeterminados del Causante GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO a la abogada JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE. Notifíquese esta designación y concédase el término de veinte (20) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME PAEZ ABOGADO: MARYI LICETH VERJEL VILLEGAS
DEMANDADA	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS CURADOR AD-LITEM: MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00020-01

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del Proceso, se dispone designar como curador ad-litem de a demandada MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS a la abogada MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA. Notifíquese esta designación y concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	IMAR ALONSO DIAZ ALVAREZ ABOGADA: ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA
DEMANDADA	CLAUDIA LILIANA RANGEL PACHECO ABOGADO: ALIRIO BARBOSA LLAIN
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00334-01

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 49 DE HOY: 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO